

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

11 de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Fijación de Cuota Alimentaria
Radicación:	2022 – 00224 – 00
Demandante	Alejandro Betancourt López
Demandado	Carlos Alberto Betancourt
Asunto	Fija Fecha para Audiencia Art. 392 del C.G.P.
Auto	1019

OBJETO

Señalar fecha para audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

Como quiera que dentro del término legal se dio contestación a la demanda, se tendrá por contestada y se procederá al decreto de pruebas y la fijación de la fecha para surtir la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, conforme lo prevé el artículo 392 de nuestra normal procesal.

Ahora bien, de conformidad con lo previsto en los artículos 103 ibidem del C.G.P. y 2° y 7° de la ley 2213 del 2022, la citada audiencia se realizará en **forma virtual a través de la aplicación LIFESIZE**, por lo que se requerirá a los apoderados para que comuniquen oportunamente a sus representados el día y hora de la audiencia, conforme lo establece el numeral 11 de artículo 78 del Código, de igual forma para que aporten dirección de correo electrónico a efectos de remitirles el link de la respectiva audiencia.

De igual forma se solicita a las partes aporten dentro de los 3 días antes de la audiencia, dirección de correo electrónico y números telefónicos del demandante y demandado con el fin de poder verificar la entrega del correo electrónico que contiene el link de la audiencia.



Para acceder y asistir a la referida audiencia, deberán contar como ya se indicó, con una cuenta de correo electrónica, una conexión a internet o plan de datos de al menos dos megabytes y un equipo de cuenta con cámara y micrófono (computador, Tablet, celular, etc.) con el cual puedan participar de la audiencia virtual. Se advierte los participantes e intervinientes de la audiencia, que al momento de iniciar la misma deberán exhibir sus documentos de identidad y tarjetas profesionales según el caso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR la hora de las Ocho y Treinta de la mañana (8:30am); del día Catorce 14 de Febrero del 2023, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, conforme lo prevé el artículo 392 de nuestra norma procesal.

De acuerdo a lo previsto en los artículos 103 ibidem del C.G.P. y 2° y 7° de la ley 2213 del 2022, la citada audiencia se realizara en **forma virtual a través de la aplicación LIFESIZE**, por lo que se requerirá a los apoderados para que comuniquen oportunamente **a sus representados y testigos** el día y la hora de la audiencia, conforme lo establece el numeral 11 del artículo 78 del Código, de igual forma para que **aporten dirección de correo electrónico a efectos de remitirles el link de la respectiva audiencia.**

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, aporten dirección de correo electrónico y números telefónicos, en caso de no haber sido aportado en la demanda o contestación de esta. De igual forma se requiere a las partes para que aporten dirección de correo electrónico y números telefónicos, del demandante y demandado y testigos ACTUALIZADOS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que, para asistir a la referida audiencia, deberán contar con una cuenta de correo electrónica, una conexión a internet o plan de datos de al menos dos megabytes y un equipo de cuenta con cámara y micrófono (computador, Tablet, celular, etc.) con el cual puedan participar de la



audiencia virtual, se advierte a las partes que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de ley.

CUARTO: DECRETAR las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE

Documentales.

Se tendrán como pruebas para ser valoradas al momento de fallar, todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas y adosados junto con el libelo petitorio de la demanda.

- 1.-Certificado de estudios del Sr. Alejandro Betancourt.
- 2.-Desprendible de nómina del Sr. Carlos Betancourt.
- 3.-Concepto emitido por la trabajadora social Aura Jaramillo adscrita al ICBF
- 4.-Certificado de ingreso del demandante, admitido por el contador público Huber Calle López
5. Constancia de estudios emitida por el CEIM con destino al ICBF
6. RUAF del demandante donde se evidencia de que no cotiza a Riesgos Laborales, Pensión, caja de compensación familiar ni cesantías.
- 7.FOSYGA del demandante donde se observa que es beneficiario en salud del demandado.
8. Screenshot del portal DIAN con consulta de la cédula de ciudadanía del demandante que evidencia su no registro en el RUT, requisito mínimo de cualquier trabajador.
9. Audiencia de Conciliación No. 292 del 18 de julio del 2022 Expedida por el ICBF, centro zonal Cartago (V).
10. Acta de continuación Audiencia de conciliación No. 292 del 5 de agosto del 2022 expedida por el ICBF, centro zonal Cartago (V).

DOCUMENTALES QUE SE NIEGA:

- 1.Denuncia ante la inspección de policía presentada por el demandado contra el señor Alejandro Betancourt.
- 2.-Decisión de la comisaría de familia: sanción contra Alejandro Betancourt.
- 3.-Decisión del Juzgado de Familia: Revoca sanción contra Alejandro Betancourt emitida por la comisaría de familia.



Pruebas que se niegan por cuanto no tiene que ver con el objeto del proceso, NO guardan relación con los hechos y las pretensiones perseguidas, esto es la pertenencia de la prueba.

Testimoniales:

No se solicitaron.

DE LA PARTE DEMANDADA.

Con la presentación de la demanda se allegaron los siguientes documentos los cuales serán tenidos en cuenta como prueba:

1. Contrato de arrendamiento de habitación pago de alimentación, arreglo de ropa por valor de (\$ 900.000)
2. Historia clínica del señor CARLOS ALBERTO BETANCOURT, donde se evidencia el estado de salud, la cirugía de corazón a la que fue sometido, y las ultimas hospitalizaciones por causa de la violencia que ejercen sobre el su esposa e hijo.
3. Comprobante de nómina del pago de la pensión de los meses de mayo y junio de 2022)
4. Pantallazos de publicaciones en redes sociales de fotos, paseos, viajes, publicidad del emprendimiento, que tiene el demandante.

DOCUMENTAL QUE SE NIEGA:

1. Copia de la denuncia en la fiscalía por violencia intrafamiliar FISCALIA 13 LOCAL CAVIF DE CARTAGO expediente bajo el radicado número 7614760001712022504974

Prueba que se niega por cuanto no tiene que ver con el objeto del proceso, NO guarda relación con los hechos y las pretensiones perseguidas, esto es la pertenencia de la prueba.

Testimonial:

Se solicitaron como prueba testimonial, el interrogatorio a los siguientes testigos, los cuales serán escuchados en audiencia.



1. Erika Johana Gallego. C.C. 1.114.786.650
2. Carlos Julián Betancourt López. C.C. 14.568986
3. María Obdulia Osorio Sánchez. C.C. 29.448.066

Objeto de la prueba.

Rendir versión acerca del cumplimiento de la obligación alimentaria del aquí demandado.

DE OFICIO.

Interrogatorio de parte

1.- El día y la hora fijada para la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, se realizara interrogatorio de parte a los señores **ALEJANDRO BETANCOURT LOPEZ y CARLOS ALBERTO BETANCOURT HERRERA**, art. 199 del C.G.P. donde se otorgara la facultad a las partes de realizar el respectivo interrogatorio.

Documentales.

No se solicitaron, ni se decretaran de oficio.

Se advierte a las partes que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

Elaboro: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE
El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 179



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Cartago, 12 de Octubre de 2022.

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8194ac7a6702d5ef71652e99a2650869fc05f05263f1ed55a2e008846d80e22**

Documento generado en 11/10/2022 08:33:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>